



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 143-2019-MPQ/U.

Urcos, 29 de Marzo de 2019.

VISTOS:

La opinión Legal N° 177-2019-DAL-MPQ, remitido por el Abogado Luis Emilio Peralta Pérez Jefe del Departamento de Asesoría Legal sobre absolución de observación delos procesos de adquisición simplificada N° 014-2019-MPQ/U-C y 015-2019-MPQ/U-C y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que conforme al cronograma de los procesos de selección en referencia, el día 27 de marzo del presente se tenía que proceder a la absolución de consultas y observaciones y su respectiva integración bases de dichos procesos, sin embargo manifestamos que ha sido absuelto erróneamente lo cual no son legalmente correctas, conforme a ley.

Que, la Municipalidad ha llevado adelante los Procesos de Selección ADS No. 014-2019-MPQ/U-C y 015-2019-MPQ/U-C 25-2014-MPQ las bases integradas han sido modificadas incorrectamente en referencia a la prueba de aceptabilidad ya que no se visualiza el cronograma y procedimiento de prueba de aceptabilidad ya que no se visualiza el cronograma de procedimiento de prueba de aceptabilidad tal cual indica el pliego absolutorio realizado por el Jefe de Logística, el cual lleva a confusión a los postores participantes, a dicho proceso y como resultado a la Nulidad de proceso.

Que, no se debe solicitar prueba de aceptabilidad ya que eso implica que el proceso se prolongue por lo menos 10 días el cual perjudica a los beneficiarios y más aun teniendo en cuenta que ya estamos culminando el primer trimestre del año y con la finalidad de cumplir con lo indicado por los postores se solicita solamente el certificado de aceptabilidad con su respectivo informe microbiológico ambos de manera acreditada con la finalidad de cumplir las normas pertinentes.

Que, es obligación de la más alta autoridad administrativa de la Municipalidad, actuar con legalidad, ya que la Ley 27444, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el Debido Proceso Administrativo, así como cautelar y promover la "LEGALIDAD" de los actos administrativos, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la NULIDAD DE OFICIO en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° de la Ley N° 27444, conforme lo señala el Art. 202° de dicho cuerpo legal; y que a su vez en el Inc. 1) del Art. 10 en detalle, señala: "Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022





Que, el Art. 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: ... El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotraerá al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, en este contexto se tiene La opinión Legal N° 177-2019-DAL-MPQ, por el que el Jefe de Departamento de Asesoría Legal de la Municipalidad opina por que se declare la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° 014-2019-MPQ/U-C para la adquisición de hojuela de avena, cebada, trigo, kiwicha y maca pre cocido con vitaminas y minerales y N° 015-2019-MPQ/U-C, adquisición de harina de quinua, kiwicha, cebada, cañihua, ajonjolí y maca para el programa social del vaso de leche.

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, demás dispositivos legales vigentes y la opinión favorable de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARESE la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° 014-2019-MPQ/U-C, y N° 015-2019-MPQ/U-C, por contravenir las normas legales... prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Artículo Segundo.- DISPONGASE la Acciones Administrativas para que la Oficina de Logística y el Área Usuaria cumplan con implementar los procesos de selección en forma debida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



